

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 23 de marzo de 1976.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

12949 RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto con la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 8 de abril de 1976, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número Registro
<i>Cáceres</i>		
Logrosán	D. José Urbano Masa Holdán.	10.102
Portezuelo	D. Luis Santos Polo	10.103
Cáceres	D. Eduardo Jiménez Yagüe.	10.104
<i>Ciudad Real</i>		
Valcansado	«Valcansado, S. A.»	13.30
Abenójar	Asociación constituida por la Agrupación Sindical «San Isidro» y un ganadero	13.31
<i>Guadalajara</i>		
Riotovi del Valle ...	D. Mariano García Contreras.	19.36

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1976.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DEL AIRE

12950 REAL DECRETO 1585/1976, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Vicealmirante don José Ramón Caamaño Fernández.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Vicealmirante don José Ramón Caamaño Fernández, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

MINISTERIO DE COMERCIO

12951 ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Soldaduras Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre y cobre fosforoso y la exportación de alambres y varillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Soldaduras Industriales Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre y cobre fosforoso y la exportación de alambres y varillas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Soldaduras Industriales, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Escorial, 108-110, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cátodos de cobre afinado electrolíticamente (P. A. 74.01.C) y aleación de cobre fosforoso (P. A. 74.01.D) y la exportación de alambres y varillas de distintas aleaciones metálicas, tipos:

- 499 (Ag 40 por 100, Cu 19 por 100, Cd 19 por 100 y Zn 22 por 100) (P. A. 83.15.09)
- 656 (Ag 5 por 100, Cu 53 por 100 y Cuph 42 por 100) (P. A. 83.15.09)
- 658 (Ag 15 por 100, Cu 80 por 100 y Cuph 5 por 100) (P. A. 83.15.09)
- 945 (Ag 45 por 100, Cu 17 por 100, Zn 20 por 100 y Cd 18 por 100) (P. A. 71.05.01)
- 414 (Cu 59 por 100, Zn 39 por 100 y Mn 2 por 100) (P. A. 74.03.A.2), y
- 615 (Cu 92,5 por 100, Cuph 0,5 por 100) (P. A. 74.03.A)

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cobre o cobre fosforoso contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 111,11 de dichas materias primas.

De dicha cantidad se considerarán mermas que no devengaran derecho arancelario alguno el 10 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, su exacta composición centesimal en peso, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de agosto de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera, de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12952

ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Fabri Artes Gráficas Valencia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de complex, puntillas cartón y camisas para plateaux.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabri Artes Gráficas Valencia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de complex, puntillas cartón y camisas para plateaux para cajas de frutas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Fabri Artes Gráficas Valencia, Sociedad Anónima», con domicilio en Cuart de Poblet (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Colas de alta fusión, tipo HOT MELT Q 2344 (P. A. 35.00),
- láminas de polietileno, de baja densidad (P. A. 39.02.A.2),
- mallas de polietileno (P. A. 59.05.B),
- papel kraft, encolado (P. A. 48.01.G.2.a),
- cartón kraft, encolado (P. A. 48.01.G.2.b),
- cartón kraft, encolado (P. A. 48.01.G.2.c),
- papeles sin encolar, exentos de pasta mecánica (P. A. 48.01.I.3.a),
- hojas y tiras delgadas de aluminio, de 0,20 milímetros o menos de espesor, con soporte papel (complejos de aluminio) (P. A. 76.04.B.1),
- láminas de aluminio, de 0,20 milímetros o menos de espesor, sin soporte (P. A. 76.04.A.2),

y la exportación de

- complex — cubre plateaux para cajas de frutas, de aluminio (P. A. 39.07.B.3),
- complex — cubre plateaux para cajas de frutas, de papel (P. A. 99.07.B.3),
- complex — cubre plateaux para cajas de frutas, de polietileno (P. A. 39.07.B.3),
- camisas de fondo de cartón o papel para cajas de frutas (P. A. 48.15.G.2),
- puntillas de cartón y aluminio acoplado para cajas de frutas (P. A. 48.15.G.2).

2.º A los efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de las materias primas que se citan, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

A) En la exportación de complex de aluminio y complex de papel:

a) 107,52 kilogramos de complejo de aluminio, de malla de polietileno, de papel kraft encolado, de cartón kraft encolado, de papel sin encolar exento de pasta mecánica y de cola.

b) Como porcentaje total de pérdidas, para todas las materias arriba citadas, el 7 por 100 en concepto de:

— Subproductos, adeudables, respectivamente, por las partidas arancelarias 76.01.B y 47.02.A, para el complejo de aluminio y papel o cartón.

— Mermas, para el polietileno y cola.

B) En la exportación de complex de polietileno:

a) 104,16 kilogramos de lámina de polietileno, de cartón kraft encolado y de cola.

b) Como porcentaje total de pérdidas, para todas las materias arriba citadas, el 4 por 100, en concepto de:

— Subproductos, adeudables, por la P. A. 47.02.A para el cartón.

— Mermas, para el polietileno y cola.

C) En la exportación de camisas de fondo:

a) 111,11 kilogramos de papel sin encolar exento de pasta mecánica, de cartón kraft encolado.

b) Como porcentaje total de pérdidas, para todas las materias arriba citadas, el 10 por 100, en concepto de:

— Subproductos, adeudables por la P. A. 47.02.A, para el papel y/o cartón.

— Mermas, para la cola.

D) En la exportación de puntillas:

a) 119,04 kilogramos de láminas de aluminio sin soporte y de cartón kraft encolado.

b) Como porcentaje total de pérdidas, para ambas materias, el 16 por 100, en concepto de subproductos, adeudables respectivamente y según sean procedentes de aluminio o cartón, por las PP. AA. 76.01.B y 47.02.A.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de cada una de las mercancías de importación autorizadas contiene o lleva incorporada la manufactura de exportación de que se trate, concretándose para esta última el grupo a que corresponde, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos.

Los Servicios de la Dirección General de Exportación, al expedir las correspondientes declaraciones o licencias de importación con franquicia arancelaria, y en lo referente a papel kraft encolado, cartón kraft encolado y papel sin encolar, exento de pasta mecánica, especificarán bien el porcentaje de subproductos a aplicar en cada caso concreto, o bien señalarán el grupo de manufacturas de exportación de que derivan.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal,